

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

27 de febrero de 2018

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 4 – 2018

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales y Rama Legislativa



Lcda. Nydza Irizarry Algarín
Directora

LICENCIA MILITAR PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, AGENCIAS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y MUNICIPIOS QUE PERTENEZCAN A LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO

La Ley Núm. 118-2017 enmienda el Código Militar de Puerto Rico con el propósito de establecer las licencias a las que tienen derecho los empleados que laboran para el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, corporaciones públicas y municipios que pertenezcan a las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Éstas son las siguientes:

1. Licencia militar para adiestramiento o escuela militar:

Esta licencia se concede a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Tiene una duración de hasta treinta (30) días por cada año natural. Se concede para que el empleado asista a su entrenamiento anual o a escuelas militares. Estos adiestramientos o escuelas militares pueden ser ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o las de Puerto Rico.

Cuando dicho servicio militar activo federal o estatal exceda de treinta (30) días en determinado año natural, el empleado podrá solicitar completar el periodo de entrenamiento anual o escuela militar con cargo a la licencia de vacaciones que tuviere acumulada. En aquellos casos en que el empleado no solicite que se le cargue a su licencia de vacaciones o que no tenga balances acumulados de esta licencia, se concederá al empleado licencia militar sin paga.

2. Licencia militar para servicio militar activo estatal a causa de emergencia

Esta licencia se concede a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y que sea llamado al servicio militar activo estatal por el Gobernador de Puerto Rico. Tiene una duración de treinta (30) días por **cada llamado al servicio militar activo estatal**, por cualquier situación de emergencia, desastre natural o situaciones provocadas por el ser humano.

Cuando dicho servicio militar activo estatal se extienda por un periodo mayor a treinta (30) días, se concederá al empleado licencia militar sin paga por la totalidad del tiempo que permanezca activo. Durante el servicio activo militar estatal, el empleado conservará todos los beneficios marginales a los que tiene derecho en su empleo y que estuviese disfrutando al momento del llamado, bajo los mismos términos y condiciones.